

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta de 24 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficia-

les, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el artículo 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incontestable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales

informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—
López Puigcerver.

Señor Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3290

ESTADÍSTICA SANITARIA

Apesar de las infinitas circulares publicadas por este Gobierno recomendando á los señores Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento del servicio demográfico sanitario, y por tanto la remisión de los estados modelos números 2, han dejado de hacerlo los de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, correspondientes á los meses que en la misma se indican;

por lo tanto, espero que en el término de ocho días cumplan el expresado servicio pues de lo contrario me veré en el caso de imponerles el máximo de la multa que determina el artículo 5.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1887, con la cual quedan desde luego conminados.

Al propio tiempo recomiendo á todos los demás no dejen de cumplir este importante servicio en los primeros cinco días del mes siguiente á que correspondan los mismos, según determina la Real orden de 8 de Octubre de 1890, reiterada en igual fecha y mes del año 91.

Córdoba 22 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Antonio Dieffebrenno.

Relación que se cita

Año de 1898

Monturque, de Julio á Octubre, ambos inclusive.
Villanueva del Rey, idem idem.
Conquista, idem idem.
Priego, idem idem.
Palenciana, idem idem.
Puente Ganil, Julio.
Granjuela, Julio y Agosto.
Pedro Abad, Agosto á Octubre.
Doña Mencía, idem idem.
Villaviciosa, idem idem.
Añora, idem idem.
Santaella, idem idem.
Fuente Obejuna, Agosto.
Cañete de las Torres, Septiembre y Octubre.
Nueva Carteya, idem idem.
Hinojosa, idem idem.
Guadalcázar, idem idem.
Pozoblanco, idem idem.
Valenzuela, Octubre.
Belmez, idem.
Villaralto, idem.
Villa del Río, idem.
Alcaracejos, idem.
Guijo, idem.
Banamejé, idem.
Fuente Tojar, idem.

Circular núm. 3310

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Noviembre último, la lista de todos los señores Médicos de la misma con derecho á ser elegidos para cargos de la Junta directiva del Colegio de Médicos de esta provincia, y transcurrido el mes de fecha que señala la 3.ª disposición transitoria de los Estatutos aprobados por R. D. de 12 de Abril de este año, para hacer por los interesados reclamaciones sobre dichas listas, no hay que hacer en ellas otra corrección que la adición del nombre de don Joaquín Navarro, Médico en ejercicio en esta capital que tiene derecho á ser incluido entre los que pueden ser elegidos para Presidente y todos los demás cargos de dicha Junta, por cuya razón las expresadas listas, con la adición de que queda hecho mérito, serán las que tengan carácter para los efectos de la elección de un Presidente, cinco Vocales, un Tesorero y un Secretario, que son los miembros que han de constituir en esta provincia la mencionada Junta directiva, con arreglo al art. 39 de los citados Estatutos; debiendo verificarse la elección con arreglo á la 3.ª disposición transitoria de los mismos, y por acuerdo de la Junta organizadora de este Colegio, en los días 2, 3, 4 y 5 de Enero próximo, de una á cinco de la tarde, en el local del Colegio Farmacéutico, sito en la calle de Letrados, núm. 26, principal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes hagan saber á los Médicos que figuran en la expresada relación, concurren á esta capital en los días y horas señalados, á fin de proceder á la elección de la Junta.

Córdoba 24 de Diciembre de 1898.

El Gobernador.

Antonio Dieffeburno.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

Circular núm. 3296

Reconstitución bienal de 1898 á 1900.

Sesión pública extraordinaria

en 2.ª citación de 21 de Diciembre 1898.

En la ciudad de Córdoba á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, convocados previamente en segunda citación y con expresión de causa cuantos señores con derecho á constituir esta Junta provincial en el presente bienio residen en la capital y figuran en la lista de ellos publicada por la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en el número doscientos ochenta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al jueves veinte y cuatro de Noviembre último, á intento de reconstituir la expresada Junta, cuyo acto no pudo tener efecto en el día de ayer por falta de asistencia de suficiente número de señores Vocales, se reunieron en el salón alto de sesiones de mencionada

Excm. Diputación provincial, los señores don Juan Cabrera y Valero, don Vicente de Hombre y Sauquet, don Diego Soldevilla y Vazquez, don Manuel Marín é Higueras, como Vocales natos y electos de repetida Junta, más el Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez, como suplente de la misma.

Siendo las dos de la tarde y visto que por tratarse de segunda citación y de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo diez de la Ley electoral, con el número de los precitados señores se podía deliberar y tomar acuerdo, el señor don Juan Cabrera y Valero, Presidente de la repetida Excm. Diputación provincial, ocupó la de esta Junta, y declarando acto seguido abierta la sesión pública extraordinaria de este día, después de exponer el objeto de la misma, que no era otro, dijo, que el de reconstituir legalmente la Junta provincial del Censo electoral de esta de Córdoba, conforme á las disposiciones de la dicha Ley y á las circuladas por la Junta Central de ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, dispuso que por mí el Secretario se diese lectura, como así lo efectué, de los preceptos legales y disposiciones de la Superioridad que la complementan, así como de la lista provisionalmente rectificada por esta misma Secretaría, que se publicó en el precitado número del referido BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los nombres de cuantos señores ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de la Diputación provincial tenían preferente derecho, con los cuatro señores Diputados en ejercicio que se eligieron por la misma en sesión de diez y siete del pasado mes de Noviembre, á constituir durante el presente bienio la repetida Junta provincial, cuyos suplentes se completaran con los demás señores ex-Vicepresidentes y Diputados provinciales en ejercicio, según el orden establecido en precitadas disposiciones y sobre todo en la regla octava de la circular de ocho de Agosto de mil ochocientos noventa. Terminada cuya lectura y expuesto por la Secretaría que durante el periodo de exposición por quince días de la mencionada lista no se habían presentado reclamaciones de ninguna clase contra su contenido, no obstante lo que debía manifestar que por omisión involuntaria había dejado sin consignar que la primera elección para Vicepresidente de don Rafael Serrano Lora, había tenido efecto en sesión de siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno, así como que también y por error igualmente involuntario se había incluido á don Joaquín García Valdecasas, en el lugar décimoquarto de los suplentes, cuando por la fecha de su primera elección en mil ochocientos noventa le correspondía el noveno, ó sea el inmediato posterior al de D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal; tras de cuyas manifestaciones, el señor Presidente expuso la conveniencia de la rectificación de dichos defectos, en lo que convinieron por unanimidad los señores Vocales, á quienes por la misma Presiden-

cia se les invitó reiteradamente para que, no obstante haber espirado el plazo legal de las reclamaciones, expusieran, sin embargo, las que por su trascendencia ó valor en derecho pudieran afectar á la constitución legal de la Junta, sin que por ninguno de dichos señores se hicieran observaciones ni protestas de ninguna clase; en cuya virtud el repetidísimo señor Presidente declaró legal y definitivamente constituida esta Junta provincial del Censo electoral de Córdoba durante el presente bienio en la forma que á continuación se expresa:

Presidente.

El de la Excm. Diputación provincial, D. Juan Cabrera y Valero.

Vocales.

Excmo. Sr. D. José Eustasio Alcalá Zamora

Excmo. Sr. Marqués de Santa Rosa

D. Vicente de Hombre y Sauquet

" Ramón Porras Ayllón

" Jaime Aparicio y Marín

Excmo. Sr. Conde de Hast

D. Antonio Quintana y Alcalá

" Luis Gamero y Civico

Sr. Marqués de las Escalónias

D. Juan Velasco y Vergel

" Manuel Marín é Higueras

" Diego Soldevilla y Vazquez

" Antonio Pineda de las Infantas y Castillejos

" José Contreras y Carmona

Suplentes.

D. Fernando Lacalle y Cantero

" Rafael Serrano Lora

" Alfonso Cárdenas Merillo

Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez

D. Carlos Carbonell Morand

" Juan de la Bastida y Herrea

" Fernando Muñoz Sepúlveda

" Antonio María de Escamilla y Beltrán

" Joaquín García Valdecasas

" Agustín Aguilar Tablada y Vidal

" Rafael Calvo de León y Benjumea

" Félix Moreno y Benito

" Martín Oabello de los Cobos

" Mateo Navajas Navas

" Rafael de Lora Daza

" Enrique Porras Castillo

" Cayetano Herruzo y Herruzo

" Enrique Vigara y Perea

" Epifanio de Castro y Laza

" Emilio Galzusta é Ibarra

" Mignel López y López

" Carlos Valverde López

" Manuel Villén Luque

" Salvador Pau León

" Pedro Luis Camacho Carrillo

" Manuel Gan y Cubero

" Joaquín Velasco Ruiz de Cabal

" Agustín Marín y Carrillo de Albornoz

" Enrique Coscollar y Salas

" José Marín Cadenas

Dada y tomada posesión de sus respectivos cargos por los señores presentes á la sesión, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión por el señor Presidente, siendo las dos y media de la tarde, y previa extensión, lectura y aprobación de la presente acta, que firman todos los se-

ñores presentes á su levantamiento, conmigo el Secretario, de que certifico. — Juan Cabrera. — Vicente de Hombre. — Diego Soldevilla. — Manuel Marín. — Rafael de Flores. — Angel María Castilleira, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3297

ANUNCIO

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice, con fecha 15 del actual, lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el precepto reglamentario consignado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.ª de la de igual fecha de 1895, que obliga á publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que se hallen en activo servicio en 31 del actual, y los cesantes de la Hacienda pública que deseen conservar sus derechos reglamentarios, presentarán antes del día 8 de Enero y del 1.º de Febrero de 1899, respectivamente, á las Autoridades económicas de las provincias ó á los Centros directivos de que dependan ó hayan dependido, sus hojas de servicios documentadas y totalizadas en fin del presente mes, á cuyo efecto se les facilitará el oportuno impreso.

Segunda. Los segundos Jefes de las oficinas centrales, y los Interventores, Administradores y Tesoreros de Hacienda en las provincias, expedirán, con el V.º B.º de los Jefes de Centro ó de los Delegados de Hacienda respectivamente, una certificación resumen de dichas hojas, en el modelo que les será remitido por esa Subsecretaría.

Estas certificaciones, unidas á las hojas de servicios á que se refieren, se elevarán, las de los empleados activos antes del día 15 de Enero próximo, y las de los cesantes el 15 de Febrero siguiente, á los Centros encargados de la formación de los respectivos escalafones, para que pueda procederse á los trabajos preparatorios de su publicación.

Tercera. La formación del escalafón de cesantes de Real orden se verificará por la Subsecretaría del digno cargo de V. I.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda harán conocer por medio de los Boletines Oficiales de las provincias las disposiciones de la presente Real orden, con la advertencia de que los cesantes que dejan de presentar sus hojas de servicios en el plazo establecido, no serán incluidos en el próximo escalafón.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3229

Segundo trimestre de 1897 á 1898

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	29.376	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	26.255	04
Cargo.....	55.631	91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24.183	96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	31.447	95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.
INGRESOS					
1 Propios.....	"		2.107	82	7.107 82
2 Montes.....	917		1.489	65	2.406 65
3 Impuestos.....	"		"		"
4 Beneficencia.....	"		"		"
5 Instrucción pública.....	"		"		"
6 Corrección pública.....	"		263		263
7 Extraordinarios.....	25.330	07	3.730	19	29.060 26
8 Ampliación.....	7.067	62	"		7.067 62
9 Resultas.....	14.000		18.664	38	32.664 38
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"		"		"
11 Resintegros.....	"		"		"
CARGO	47.314	69	26.255	04	73.569 73
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.476	60	6.627	80	10.104 40
2 Policía de seguridad.....	730		1.481	50	2.211 50
3 Policía urbana y rural.....	493	32	813	98	1.337 30
4 Instrucción pública.....	"		3.504	30	3.504 30
5 Beneficencia.....	830		1.373	05	2.203 05
6 Obras públicas.....	"		4.213	75	4.213 75
7 Corrección pública.....	"		1.352	56	1.352 56
8 Montes.....	8.836	34	665	75	9.491 99
9 Cargas.....	424	77	375	87	800 64
10 Obras de nueva construcción.....	3.146	89	3.755	40	6.902 29
11 Imprevistos.....	"		"		"
12 Ampliación.....	"		"		"
13 Resultas.....	"		"		"
14 Devoluciones.....	"		"		"
DATA	47.937	82	24.183	96	42.121 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 Diciembre de 1897.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Diciembre de 1897.—El Regidor Interventor, Cayetano Herrazo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V. B.: El Alcalde accidental, Francisco Cañuelo.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 3211

Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Abril anterior, es del modo siguiente:

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia de D. Rafael Blanco Prado

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta por el Secretario de una comunicación del Alcalde de Belmez solicitando socorro para las familias de las víctimas causadas en la catástrofe del 17 del pasado, acordando el Ayuntamiento satisfacer de impre-
vistos 10 pesetas.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó el aumento de 105 pesetas á la asignación del auxiliar de la Escuela de niños, que la Junta municipal lo acordó así en la aprobación del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia de D. Rafael Blanco Prado

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta por el Secretario de una comunicación del Administrador de Hacienda, ordenando que antes de aceptar la venta á la exclusiva de vinos y aguardientes, debe intentarse por tres años á venta libre, ó de uno por condieros gremiales. El Ayuntamiento y asociados acordaron anunciar la subasta para el día décimo al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia de D. Rafael Blanco Prado

Fué aprobada el acta anterior.

También lo fué la cuenta de gastos causados en la representación del Ayuntamiento durante la fiesta de Semana Santa.

Seguidamente fué nombrado el Secretario de la Corporación comisionado para la entrega de los mozos ante la Comisión mixta, satisfaciendo los gastos del capítulo corriente.

Sesión del día 17

Negativa por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia

de don Fernando Blanco Vioque.

Fué aprobada el acta anterior.

Por el señor Presidente se manifestó hallarse terminado el apéndice al amillaramiento del 98 al 99, y cumplidos los requisitos señalados por la ley el Ayuntamiento le dispensó su aprobación.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia de D. Rafael Blanco Prado

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta por el mozo núm. 18 de un expediente de excepción de hijo único; el Ayuntamiento, de acuerdo con el Síndico, lo declaró exceptuado.

Fué aprobada la cuenta de gastos de la elección de Diputados á Cortes.

Se autorizó al señor Alcalde para gi-

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3289

Número del expediente 3.912

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber que por don Enrique

Muñoz de la Gata, vecino de Aznaga,

se ha presentado en el Gobierno civil

de esta provincia una instancia fecha

3 de Diciembre de 1898, solicitando se

le concedan diez y ocho pertenencias

para la mina denominada "El Miste-

rio", de mineral hierro, sita en el tér-

mino de Fuente Ovejuna y sitio Egido

de la aldea de la Cardenosa; linda

por el Norte con las casas y edificacio-

nes de la expresada aldea; Este y Sur

con tierras de varios particulares, y

Poniente con el camino que vá á la ha-

cienda de los señores Cabezas, vecinos

de Argallón; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto del señor Gober-

nador de 10 de Diciembre de 1898, sal-

vo mejor derecho, bajo la siguiente de-

signación: Se tendrá por punto de par-

tida una pequeña calicata que existe en

el mencionado Egido, como á dos me-

tros próximamente al Oeste de la pa-

red de un cercado, y desde allí se me-

dirán en dirección Norte cien metros

fijándose la primera estaca; desde esta

en dirección Este quinientos metros y

la segunda; desde esta al Sur doscientos

y la tercera; desde esta al Poniente

novecientos y la cuarta; desde esta al

Norte doscientos y la quinta, y desde

esta cuatrocientos hasta intersectar con la

primera.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de se-

enta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al artículo 24 de la

ley, los que se ocan con derecho para

ello.

Córdoba 20 de Diciembre de 1898.—

El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

rar 250 pesetas á D. Agripino Fombellida, por la formación del apéndice y datos estadísticos para el próximo año económico.

Lo relacionado concuerda con sus respectivos originales á que me remito.

Y para que sea publicado con arreglo á la ley, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Dos Torres á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, R. Blanco.

VILLARALTO

Núm. 3291

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas rústicas, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones documentadas, en que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes y derechos del Estado, en esta Secretaría del Ayuntamiento, desde el día veinte y dos del presente al primero de Febrero próximo venidero.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villaralto á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Valverde.—P. O.: El Secretario, Diego García.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3292

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta pública anunciada para el arriendo del aprovechamiento de pastos y yerbas de la dehesa boyal y egido de esta villa en el presente año forestal de 1898 á 99, se anuncia nuevo remate, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y despacho de la Alcaldía, de doce á una de la tarde del undécimo día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de tasación de 2.330 pesetas y condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 21 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel G. Ruiz.

MONTORO

Núm. 3293

D. Fernando Caffete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día siete de Enero próximo, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar el suministro de los impresos que á continuación se detallan, con destino á la Administración de consumos de esta localidad.

Pesetas.

2.000 pliegos para los portillos.	80
2.000 idem cartas de pago....	80
Total.....	160

Los modelos de los impresos y pliego de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse, en las horas hábiles de oficina, por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones serán verbales y en baja de dicha cantidad, y para que sean admitidas habrán de consignar los licitadores, en las arcas municipales, el depósito de diez y seis pesetas. Montoro 21 de Diciembre de 1898.—Fernando Caffete.

LA VICTORIA

Núm. 3294

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta municipal de la misma los repartimientos de arbitrios extraordinarios y municipal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa y corriente año económico de 1898 á 1899, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos aducir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido este no serán admitidas ninguna por fundadas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Victoria 21 Diciembre de 1898.—Francisco Giménez.

JUZGADOS

HORNACHUELOS

Núm. 3292

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada el día de hoy en el expediente juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue por uso de armas sin licencia, contra Enrique Santana Sanchez, natural y vecino de la Puebla de los Infantes, en la provincia de Sevilla, de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á éste por medio de la presente cédula, que se insertará en los Boletines Oficiales de Córdoba y Sevilla, para que el día catorce del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número uno, con los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de que tenga efecto la celebración del juicio verbal de faltas anteriormente expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser multado hasta veinte y cinco pesetas, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Mariano Velázquez.

CORDOBA

Núm. 3295

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra plateada, cerrada, de alzada regular, sin herrar ni seña particular, y otra negra, también cerrada, muy flaca, con una sobrecaña en la mano izquierda, por lo que coga algo, que fueron sustraídas en la noche del veinte y cuatro de Octubre último de la finca denominada Mojón blanco, término de Villaviciosa, que labra Joaquín Utrera Cortés, y propias del mismo, y á los autores de dicha sustracción, poniendo unas y otros á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario Teodomiro Fernández.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, dando á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 dispo-

niendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

FILIACIONES

Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

EXPEDIENTES

para quintas, con arreglo á los nuevos modelos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA